

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca diecisiete (17) de
septiembre dos mil veinte (2020)**

PROCESO 2020-288

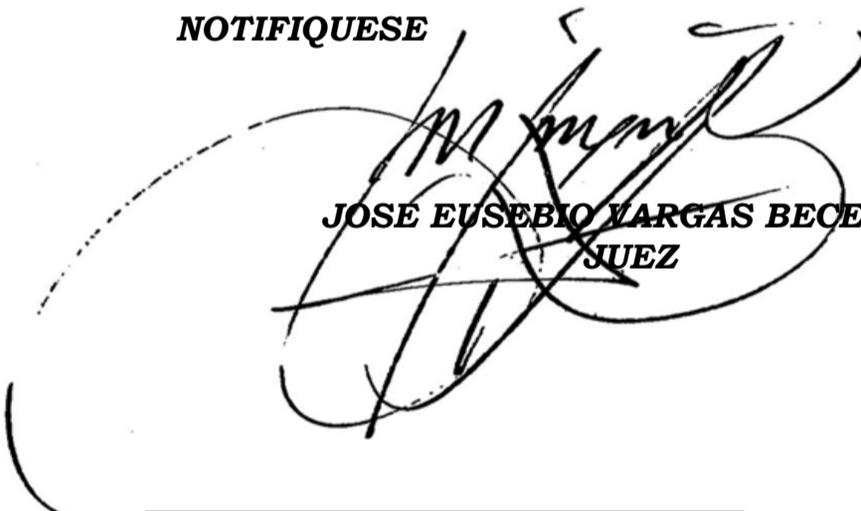
Conformé al informe que antecede, la demandada **ÁNGELA CRISTINA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, se notificaron por conducta concluyente inhibiéndose de desplegar excepciones.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

El abono manifestado por la parte activa en escrito anterior, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno. -

NOTIFIQUESE


**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
SUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 100 hoy 18-9 2020

El secretario,

